

Éstas, segun se anuncia en su preámbulo, fueron divididas en seis volúmenes, que contenian sesenta libros, y cada libro se subdividia en muchos títulos con sus rúbricas. Los nombres de los individuos de la comision nombrada para esa coleccion han quedado desconocidos, excepto el de su presidente *Symbatius*, investido de la dignidad de Protospathario. Ningun manuscrito de las Basílicas ha llegado completo hasta nosotros. Sólo con el auxilio de algunos manuscritos de diversas épocas y desemejantes, que unos ofrecen unos libros, y otros algunos tambien diferentes, con los sensibles vacíos alguna vez de libros enteros, se ha procurado reconstituir el conjunto de las Basílicas. A M. Heimbach se debe la más selecta y completa edicion de ellas, que empleó catorce años en concluir (desde 1836 á 1850) (1).

JURISCONSULTOS GRIEGOS POSTERIORES Á LAS BASÍLICAS.—CAIDA DEL IMPERIO DE ORIENTE.

El impulso dado por las publicaciones legislativas de Basilio el Macedonio y de su hijo abre en la actividad privada, despues del siglo de inaccion que habia precedido, una era de trabajos jurídicos, que indudablemente, con desigualdades á intervalos, continuó hasta la caída del imperio. La jurisprudencia griega tenía sus códigos, transformacion imperial de los de Justiniano, como elementos el *Prochiron* y el *Epanagoge*, y como su desenvolvimiento con extension las *Basílicas*; los juriscultos se formaron y se dedicaron á escribir sobre esos códigos, ya para explicarlos y detallar sus consecuencias, ya para acomodarlos al uso práctico y á las modificaciones accesorias que fueron introduciéndose de época en época.

Entre esos trabajos colocaremos en primera línea los que tuvieron por objeto las Basílicas.—Además de las antiguas scolias sacadas de las obras más próximas á Justiniano, bien sea que esas *Antiguas* formasen parte de la redaccion primitiva de las Basílicas, ó bien que fuesen añadidas á ellas poco tiempo despues de su promulgacion, llegaron á unirse á ellas, escritas al márgen, durante casi todo el curso del imperio con supresiones y adiciones sucesivas, diversos géneros de anotaciones, cuyo carácter trata de poner en claro la ciencia bibliográfica. Mientras que el texto principal (ó

(1) Edicion de C. G. E. HEIMBACH, Leipzig, de 1836 á 1850, 5 vol. en 4.º M. C. E. ZACHARIE la añadió un suplemento.

capítulo) permanecia invariable, esto era la parte móvil y flexible, campo abierto á la doctrina de cada jurisculto acerca de los manuscritos que poseía, *speculum* por medio del cual podemos procurar descubrir y apreciar la marcha de aquella doctrina. De esas anotaciones, unas tienen apariencia continúa, es decir, esparcida como en un mismo sistema por todo el conjunto del código, sin indicacion del autor; otras son más individuales, más desprendidas, segun la tendencia y la especialidad de los estudios ó de las opiniones de cada uno de los que las escribieron, y cuyo nombre conservan algunas veces. Si las scolias antiguas nos han dado á conocer en cierto número los juriscultos y las obras del siglo VI, las scolias posteriores han hecho otro tanto, pero en más corto número, con respecto á los scoliastas de los siglos XI y XII, cuya nomenclatura, que ha llegado hasta nosotros, se reduce á cinco: Juan Nomophylax y Calocyros Sextus, ambos probablemente del siglo XI, Constantino de Nicea, posterior á éstos, y Gregorio Doxapater y Hagiotheodorito, del siglo XII.—Las scolias eran para las Basílicas anotaciones detalladas, profundas, que engruesaban ó aumentaban su contenido; en sentido inverso, otros trabajos tuvieron por objeto abreviarlas, presentar únicamente su subsistencia y facilitar su uso á la práctica. En ese sentido fué compuesta á mediados del siglo X por un jurisculto desconocido la *Synopsis Basilicorum*, compendio de las Basílicas por orden alfabético, con remisiones é indicaciones de concordancia entre los diversos textos, especie de Diccionario, como los que tanta comodidad ofrecen á los que se sirven de ellos en el día. La *Synopsis* obtuvo y conservó hasta el fin del imperio grande éxito en la práctica, y diversos apéndices ó adiciones hechas de cuando en cuando la pusieron al corriente. M. C. E. Zachariæ publicó recientemente una edicion de ellas (1). Cerca de veinte años despues de la *Synopsis*, en 1072, el jurisculto Miguel Attaliote compuso con el modesto título de *Ἐπιτομή* (*opusculum de jure*), un extracto sucinto de las Basílicas por un orden metódico (2). Más brevemente todavía, para disminuir y facilitar sus tareas á los prácticos, otro jurisculto del siglo XIII sacó de los dos libros que preceden un manual alfabético más compendiado, conocido con el nombre de *Μικρόν*, ó

(1) Compone la quinta parte del *Jus Græco-romanum*, Leipzig, 1869, un volumen en 8.º

(2) Publicado por SGONTA en la *Θέμις*, t. VIII.

Synopsis minor, del que M. C. E. Zachariæ publicó una edición en 1857 (1).

Los manuales imperiales, es decir el *Prochiron* y la *Epanagoge* de Basilio el Maceonio, y aún la *Ecloga* de Leon el Isáurico, en cuanto á ciertos puntos, sirvieron también de texto, de modelo ó de documentos para manuales análogos, dados á luz por juriconsultos privados.—1.º El *Epítome legum* en cincuenta títulos, compuesto hácia el año 920, que ofrece la particularidad de que habiendo seguido de cerca á la promulgación de las Basílicas en una época en que se acababan de remover las obras de Justiniano trasladadas en griego por los autores, está sacado directamente de esas mismas fuentes, y además del *Epanagoge* y del *Prochiron* (2). Más tarde se hizo un arreglo ó recomposición con numerosos suplementos á fines del mismo siglo, por el cual se adoptó el mismo orden que en el *Prochiron*, lo cual ha hecho que se le llame *Epítome ad Prochiron mutata*.—2.º *Ecloga ad Prochiron mutata*, compilación de la *Ecloga* del *Prochiron* y del *Epítome*, con adiciones y supresiones, que probablemente pertenece á fines del siglo x.—3.º La *Epanagoge aucta*, arreglo de la *Epanagoge* de Basilio el Macedonio, con adiciones sacadas de otras fuentes, que, según todas las probabilidades, data del siglo xi.—4.º El *Prochiron auctum*, arreglo muy aumentado del *Prochiron*, que se supone pertenece á principios del siglo xiii (3).

No citaré más que para memoria, porque no corresponden al cuadro anteriormente trazado:—el libro conocido con el nombre de *Ἐμπειρία* (*Experientia Romani*), colección en sesenta y cuatro títulos, de diversas causas, con sus decisiones sacadas de los tratados y de las sentencias del juriconsulto Eustato Romano (4), y la *Synopsis legum* de Miguel Constantino Psellus en mil cuatrocientos seis versos jámicos y políticos, dedicados por el autor al emperador César Miguel Ducas, su discípulo; semejantes versos didácticos jamás han sido poesía (5). Esas dos obras pertenecen al siglo xi.—El monje Mateo Blastares con su manual de derecho civil

(1) En el *Jus Græco-Romanum*, 2.ª parte, Leipz., 1857, en 4.º, pág. 9 á la 264.

(2) Los veinte y tres primeros títulos se han insertado en el *Jus Græco-Romanum* de M. C. E. ZACHARIÆ, parte 2.ª Leipz., 1857, en 8.º, página 27 á la 431.

(3) M. C. E. ZACHARIÆ ha dado una edición en el *Jus Græco-Romanum*, parte 6.ª, Leipzigo.

(4) Publicada en el *Jus Græco-Romanum* de M. C. E. ZACHARIÆ, parte 8.º, Leipzigo, 1856, en 8.º páginas de la 1 á la 300.

(5) Se han hecho muchas ediciones de ella; la Biblioteca imperial de París posee un manuscrito.

y canónico por orden alfabético del año 1335 (1), y Constantino Harmenopulo, juez en Tesalónica, con su *Hexabiblos* ó *Promptuarium* de 1345, son los últimos escritores jurídicos del imperio de Oriente, cuyos libros hayan gozado de crédito, y llegado á ser manuales clásicos de derecho para el último siglo de existencia que todavía quedaba á aquel imperio. El *Hexabiblos* de Harmenopulo especialmente, como la expresión más clara y más reciente del derecho griego en uso en aquellos últimos tiempos, se esparcía por todo el Oriente, su autoridad se conservó entre los griegos aún bajo la dominación turca, y el libro fué admitido desde luego en esa calidad en el Occidente. Es una composición metódica sacada del *Prochiron*, de la *Synopsis Basilicarum major*, de la *Synopsis minor*, y aún en algunos puntos, de la *Ecloga* de Leon el Isáurico, acomodada al estado de la jurisprudencia contemporánea (2).

Entre los juriconsultos griegos, cuyas obras acabamos de citar, muchos fueron igualmente sabios escritores de derecho eclesiástico, derecho que tantos puntos de contacto tenía con el derecho civil en el imperio de Oriente; de ese número fueron Psellus, Doxapater y Blastares. Todas las obras de jurisprudencia canónica, pero principalmente las grandes colecciones llamadas *Nomocánones*, título consagrado para designar colecciones comparativas de las leyes civiles y de las leyes canónicas, ó los compendios de esas colecciones, ó los tratados metódicos (*syntagma*) que de ellas fueron formadas, merecen una atención particular en la historia del derecho greco-romano. En esa revista se encontrará á Photius, de quien había sido discípulo Leon el Filósofo, que publicó las Basílicas. Después de las colecciones de Cánones y del *Nomocánon* de Juan de Antioquía, perteneciente á la era de Justiniano, Photius publicó, en 883, en tiempo de Basilio el Macedonio, su *Nomocánon*, que no era más que una revisión del anterior con adiciones. Después de él merecen ser citados, como los más ilustres, los nombres de Juan Zonaras, que escribía á principios del siglo xii, y que se retiró á un convento del monte Athos, y el de Teodoro Balsamon, que vivió hasta principios del siglo xiii (3).

Agregad, en fin, á esas diferentes fuentes ó monumentos de la

(1) Última edición en el tomo vi de la *Colección de los Cánones*, Atenas, 1852 á 1859.

(2) Las ediciones del manual de Harmenopulo son muy numerosas; la última es la de M. HERM-BACH, Leipzigo, 1851.

(3) En Atenas se ha emprendido una gran publicación de las colecciones de Cánones, *Nomocánones* y *epítomes*, ó compendios, de la cual se publicaron seis volúmenes desde 1852 á 1859.

historia del derecho greco-romano la serie de las Novelas promulgadas despues de Justiniano por los emperadores bizantinos, relativas, en su mayor parte, á asuntos políticos ó religiosos, y mucho ménos al derecho civil privado. M. C. E. Zachariæ ha dado una edicion, en la que se encuentran reunidas, analizadas y divididas cronológicamente en cinco partes (1).

Llegamos ya al último término de la existencia del imperio de Oriente. Los latinos de la segunda Cruzada se habian apoderado de Constantinopla en 1204, y fundado allí un imperio franco, que no duró más que cincuenta y siete años. Recobrada en 1261 por las tropas de Miguel Paleólogo, este comenzó allí, y despues transmitió á sus descendientes, lo que se ha llamado segundo imperio griego. Desde el siglo XIV, el enemigo que debia destruir aquel imperio, los turcos, habian invadido sus fronteras, y reducido con progresos cada vez más amenazadores muchas provincias; estrechada por momentos la capital, fué tomada por asalto: el último emperador, Constantino Paleólogo, murió en la brecha defendiéndola, y el imperio de Oriente cayó á los golpes de Mahometo II, en 1453. Entónces *El Koran* reemplazó en aquellos lugares al *Prochiron*, á las *Basilicas* y á todos los monumentos jurídicos que acabamos de recorrer. Sin embargo, esos monumentos permanecieron como la ley tradicional y particular de los griegos, dejada por el vencedor al pueblo vencido, y así han continuado hasta nuestros dias, á traves de las costumbres que han podido modificar su uso sobre ciertos puntos, constituyendo el elemento histórico y la base principal del derecho civil griego (2).

(1) En el *Jus Græco-Romanum*, 3.ª parte, Leipzig, 1857.

(2) Por lo que hace al nuevo reino de Grecia, el movimiento legislativo moderno ha sido el siguiente:—En 1830 el presidente Capo D'Istria, con fecha 16 de Febrero, creó una comision encargada de revisar las Basilicas y las Novelas de los antiguos emperadores de Byzancio, y de corregir metódicamente el derecho vigente en Grecia.—Despues tuvo lugar en ese país la publicacion de Códigos nuevos por el modelo moderno que la Francia ha suministrado á las demas naciones. Así fueron promulgadas en 1834 una ley de organizacion judicial, un Código penal, un Código de procedimiento civil (texto oficial en griego moderno y en aleman), y ademas el Código de Comercio francés. Eso sin hablar de las leyes posteriores que han modificado ciertos detalles de esos Códigos.—En 1849 se creó otra Comision para la redaccion de un Código civil, cuyos trabajos dieron por resultado, en 1855, la promulgacion de una ley sobre la transcripcion.—En 1856 (10-22 de Octubre) la de las disposiciones preliminares, y de tres titulos del Código civil, publicacion, efectos y aplicacion de las leyes en general; goce, privacion y restitucion de los derechos civiles; actas del estado civil; domicilio. Para esos primeros titulos se adoptaron principalmente las reglas del Código civil francés: los redactores se reservaron, en cuanto á los puntos que más particularmente tenian relacion con las costumbres y las tradiciones de la Grecia, el tomar más del derecho tradicional del país y de las costumbres locales. Hé aqui lo que se lee en una Memoria ó informe presentado en 1857 al Ministro de la Justicia por el presidente de la Comision M. Bhalý, presidente del Areópago. «Hace cerca de treinta años que los jóvenes

MANUSCRITOS Y TRABAJOS SOBRE EL DERECHO BIZANTINO DESPUES
DEL SIGLO DIEZ Y SEIS.

Los griegos que se expatriaron despues de la toma de Constantinopla, huyendo de la dominacion turca, llevaron á Occidente, y sobre todo á Italia, numerosos restos del arte, de las letras y del derecho byzantino, salvados por ellos de aquel gran naufragio. Con las lecciones de aquellos desterrados adquirieron expansion el gusto á la lengua griega, y la iniciacion de las cosas del Oriente. Los dos Lascaris, Constantino, que habia dejado á Constantinopla dos años ántes de su caida (en 1451), y Juan, que sólo la abandonó despues, contribuyeron mucho á ello. Sabido es que Juan Lascaris, despues de haber enriquecido la biblioteca de los Médicis, en Florencia, con preciosos manuscritos, para buscar los cuales se aventuró á regresar dos veces á Grecia, fué llamado á Francia por Carlos VIII, empleado por Luis XII en negociaciones cerca de la república de Venecia, y encargado por Francisco I de formar su biblioteca de Fontainebleau, de donde proceden muchos manuscritos griegos, que hoy dia se encuentran en la biblioteca Imperial. Nápoles, Venecia, Roma, Florencia y otras ciudades recibieron entónces, en rollos ó en volúmenes de pergamino, diversos ejemplares de los monumentos del derecho greco-romano, ventas ó donaciones. Llevaron algunos de ellos á Alemania, Francia, y hasta á Inglaterra, miéntras que los monasterios del monte Athos, y algunas bibliotecas de Constantinopla, ú otros depósitos, continuaban encerrando y ocultando muchos de esos tesoros, que despues se perdieron ó han quedado ignorados (1).

Así fué que ántes del impulso dado por Cujas á la busca y al estudio de los manuscritos del derecho byzantino, la paráfrasis griega de las instituciones, por Teófilo, habia sido publicada ya

más aventajados de la Grecia, que sienten en sí vocacion á tomar parte en el movimiento de las instituciones y en la gestion de los negocios públicos de su país, han adoptado la costumbre de marchar á la Facultad de derecho de Paris y á las universidades de Alemania, á formarse en los estudios de la legislacion, mirada bajo el doble aspecto de los métodos y del genio particular de cada una de esas grandes escuelas. Conservamos paternalmente el recuerdo de sus nombres, de su permanencia y de sus progresos á nuestro lado. La Universidad de Atenas ha sacado con frecuencia gran provecho de sus trabajos: entre ellos citarémos, por las numerosas y excelentes obras que ha publicado, en Atenas, desde 1850 á 1868, principalmente sobre el derecho penal, á M. N. J. SARÍPOLOS, profesor y representante de la Universidad de Atenas en la Asamblea nacional Helénica.

(1) M. C. E. ZACHARIÆ, en su volumen *Anécdoles*, Leipzig, 1843, en 4.º, ha publicado un catálogo de los manuscritos de derecho greco-romano que existen en las bibliotecas de los monasterios del monte Athos.

en Basilea, en 1534, en fól.; y el *Hexabiblos* ó Manual de Harmenopulo, en París, en 1540, en 4.º Despues se han hecho otras muchas ediciones de esas dos obras, con traduccion latina. El título latino que prevaleció para esta última fué el de *promptuarium*, y era de buen tono citarla, en palacio y en los tribunales.

Cujas habia formado una preciosa biblioteca de manuscritos de derecho greco-romano, y buscaba ademas con incansable afan todos los que podia obtener prestados; de uno y otro sacaba grande provecho para sus obras. El canceller Séguier habia reunido tambien una rica coleccion. Tanto ésta como la de Cujas pasaron á formar parte de la biblioteca que despues fué Imperial.

La publicacion de la *Synopsis Basilicorum*, arreglada en un órden metódico (1575); la de las *Basilicas*, primero de ciertos títulos solamente, y luégo en la grande edicion de Fabrot (1667 y siguientes); la de diversas colecciones que contenian textos de derecho greco-romano, ya canónico, ya civil (1573-1596), escritores de la historia byzantina (1647 y siguientes), cánones y *nomocánones* (1661 y siguientes), atestiguan la actividad de los siglos diez y seis y diez y siete en ese género de estudios. La mayor parte de esas ediciones iban acompañadas de una traduccion latina.—En esa actividad figuran los nombres de Zuichen, Sualleberg, Bonefoi, Leunclavius, Marquard Freher, Ch. Labbe, Suares, Fabrot, Voët et Justel.

Ese movimiento, amortiguado en Francia ántes de la revolucion del 89, pasó ó Alemania, en donde se dieron algunos indicios de él desde primeros de este siglo, por Pahl (1804), Haubold (1818), y en seguida aparecieron las bellas é interesantes publicaciones de Biener (1824 á 1833), Ch. Witte (1826 á 1840), Bekk (1826 y siguientes), C. E. Zachariæ (1836 hasta el dia). Basta dirigir una mirada á algunas notas bibliográficas, añadidas á las páginas precedentes, para ver que no hay monumento bizantino, de grande ó de pequeña importancia, del que los sabios alemanes no hayan buscado, señalado y confrontado los manuscritos, y dado, en su mayor parte, nuevas ediciones, muy superiores á las anteriores.—Debemos hacer mencion de una obra muy interesante sobre la historia y sobre las fuentes del derecho byzantino, publicada en Francia por M. Mortreuil, abogado en Marsella (3 vol. en 8.º, 1843 á 1846). Pertenecia á esa antigua ciudad, que todavía en tiempo de Pompeyo era una escuela floreciente, adonde la juventud pa-

tricia romana acudía á aprender las letras griegas, el inspirar á uno de sus hijos el recuerdo de los antiguos orígenes, el culto de la antigua lengua nativa, y el proyecto de seguir y de describir los destinos del derecho romano en el Oriente hasta la destruccion de aquel imperio.

Ese estudio es de grande interes y utilidad por el auxilio que puede prestar para la rectificacion de algunos textos de las colecciones de Justiniano; los que por profesion buscamos y analizamos esos textos, nos inclinamos á dirigir hácia ellos nuestras miradas, pero es preciso no limitarse á eso. Los manuscritos de las Basílicas han llegado á nosotros más fraccionados, más desemejantes, más alterados que los de la obra legislativa de Justiniano; ¿no es una cosa muy chistosa y aventurada el corregir el original por la traduccion ó por la paráfrasis? Doy por sentado que si se buscan y agrupan en un solo conjunto todas las correcciones que han podido hacerse, en cuanto al *Corpus juris*, de la comparacion con los manuscritos del derecho byzantino, se encontrará, sin duda, cierto número de ellas muy buenas, pero sobre detalles que en nada han alterado los grandes principios del derecho romano.—El interes mayor, el más elevado, es el interes de la historia. El de ver, en primer lugar, de qué modo los jurisconsultos del siglo VI, de los cuales muchos pertenecieron al reinado de Justiniano, entendieron é interpretaron, despues de la muerte de aquel príncipe, las leyes que habia dejado. El segundo, y sobre todo el ver de qué modo se fueron gradualmente modificando aquellas leyes durante el curso de los nueve siglos que todavía subsistió el imperio de Oriente, y qué especie de derecho fué su producto. La historia externa presenta la serie de los monumentos, pero el estudio es incompleto si no se penetra en lo interior. Bajo este concepto la conclusion verdaderamente útil de tantos trabajos y publicaciones bibliográficas me parece que se encuentran en obras como las de M. C. E. Zachariæ. Ninguno como él, con más conjunto, mayor seguridad y autoridad, ha podido formar de esos estudios preliminares el cuadro de mano maestra, sobre la historia interna y metódica del derecho greco-romano. Publicada primero con un título más general en tres volúmenes sucesivos (1856, 1858 y 1864), la obra se ha limitado al derecho privado. En la primera edicion, que fué de lujo, sólo se hizo una tirada de ciento veinte y cinco ejemplares, de cuyo libro se hizo una traduccion francesa por

M. José Orsier, París; traducción que M. Zachariæ se complació en dirigir y enriquecer con sus observaciones (1). La recomendamos encarecidamente á nuestros lectores. Si M. Zachariæ lleva á cabo su proyecto de que á ese cuadro siga otro semejante sobre el derecho público byzantino, habrá completado ampliamente su obra.

En Occidente.

PUBLICACION DEL DERECHO DE JUSTINIANO EN ITALIA.

En cuanto quedó sometida la Italia por consecuencia de las victorias de Belisario y de Narsés, Justiniano se apresuró á hacer publicar en ella, y á poner en vigor en las poblaciones, ante los jueces y en la escuela de Roma, sus Colecciones de derecho. Juliano, en su Compendio de las Novelas, nos ha trasmitido el resumen de una pragmática-sancion del Emperador, fecha del año 554, por la que se manda aquella publicacion en Italia, comprendida en ella la de las Novelas, á fin de que, habiendo sido conquistada la ciudad de la república, con el auxilio de Dios, la legislacion se extendiese por todo el territorio (*ut una, Deo volente, facta Republica, legum etiam nostrarum ubique prolatetur auctoritas* (2). Así, por la cuidadosa solicitud de Narsés, que fué el primer lugarteniente del Emperador en Italia, con el título de príncipe, prefecto, fueron recibidos y depositados en Roma manuscritos oficiales de las Instituciones, del Digesto, del Código y de las Novelas de Justiniano, publicadas hasta entónces. Para la publicacion de las

(1) *Historia del derecho privado greco-romano*, por M. KARL EDUARDO ZACHARLE, baron de Linstal, publicada en Francia, bajo la direccion del autor, por M. JOSÉ ORSIER, abogado, París, 1869 y 1870. La obra, que se hallaba en prensa cuando se publicó esta obra, debe contener un cuadro indicativo de las fuentes citadas, y dos glosarios, uno para las palabras técnicas latinas, y otro para las palabras técnicas griegas. La traducción, tanto en el texto como en las notas, se aplica aún á las citas griegas, pero no conserva en griego más que los términos característicos.—M. EUG. LAUTH, sustituto del procurador imperial en Wisembourg, habia publicado ya una traducción de esta obra en dos artículos, en la *Revista Histórica del derecho francés y extranjero*, tomo II, pág. 561 y siguientes, y tomo XII, pág. 460 y siguientes.—Nuestro autor es el hijo de KARL SALOMON ZACHARLE, bien conocido por su *Manual de derecho civil francés*, y además, por sus numerosos trabajos de derecho público y de economía política. M. JOSÉ ORSIER ha publicado sobre él y sus obras una edicion. París, 1869, en 8.º prolongado.

(2) *Pragmatica sanctio* (hacia el fin del *Corpus juris*, despues de las Novelas de Tiberio), capítulo 11: «Jura insuper, vel Leges Caducibus nostris insertas, quas jam sub edictali programme in Italiam dudum misimus, obtinere sancimus: sed et eas quas postea promulgavimus, Constitutiones, jubemus sub edictali propositione vulgari ex eo tempore, quod sub edictali programme divulgata fuerint, etiam per partes Italie obtinere, ut una, Deo volente, facta Republica, legum etiam nostrarum ubique prolatetur auctoritas.»

Novelas en aquellos países necesariamente hubo de hacerse una traducción en latin de las que habian sido redactadas en griego; y segun todas las probabilidades, aquellos textos fueron remitidos á las residencias de los gobernadores nombrados por el Exarca (1), y de ese modo se esparcieron por los diversos puntos de Italia y aplicados en las disposiciones por las autoridades.

El edicto de Teodorico no habia, pues, tenido en Italia, como ley del Poder reinante, más que una existencia de medio siglo.

CONSERVACION DEL DERECHO DE JUSTINIANO, AÚN DESPUES DE LAS PÉRDIDAS QUE EXPERIMENTÓ EN ITALIA LA SOBERANÍA BIZANTINA.—DOS CAUSAS QUE DEBEN TENERSE EN CONSIDERACION EN ESA CONSERVACION: 1.ª LA DURACION QUE TUVO AQUELLA SOBERANÍA; 2.ª LA NACIONALIDAD ROMANA DEL FONDO DE LA POBLACION.

Las conquistas de los generales de Justiniano en el Occidente no fueron, en su integridad, de larga duracion. Ya en 568, catorce años despues de la promulgacion de aquella pragmática sancion, y apenas hacia tres años que habia muerto Justiniano, los Lombardos habian arrebatado al imperio griego una gran parte de la Italia, y fundado en su lugar la dominacion lombarda. Sin embargo, hay que tener en consideracion la extension del territorio, la cualidad de las ciudades que quedaron unidas al imperio de Oriente, y el tiempo que duró aquella union.

Rávena, á donde Narsés, imitando á los últimos emperadores de Occidente, habia trasladado su residencia con las ciudades comprendidas en su circunscripcion, con el nombre de *Exarcado* (2), Roma, residencia de un duque por gobernador, calificada desde entónces de Ducado de Roma; la Pentápolis, circunscripcion de cinco ciudades principales con algunas localidades acesorias (3); Pisa, el país de Nápoles con Amalfi y Gaeta, la península de Istria y las islas vecinas, fueron los países en donde la soberania del imperio byzantino, y, por consiguiente, la aplicacion de sus leyes se mantuvieron todavía largo tiempo.

(1) Sabido es que Justiniano, en su constitucion confirmando el Digesto, habia mandado que todos los jueces tuviesen en su jurisdiccion el texto de las instituciones y del Digesto.—«Omnes itaque judices nostri pro sua jurisdictione easdem leges suscipiant, et tam in suis judiciis quam in hac regia urbe habeant et proponant.»

(2) Ciudades principales comprendidas en el Exarcado de Rávena: Rávena, Cesena, Bobbio, Ferrara, Adria, Cervia, Comachia, Imola, Forli, Faenza y Bolonia.

(3) Ciudades que formaban la Pentápolis: Rimini, Pésaro, Fano, Sinigaglia y Ancona.